

**Ley No. 37-98 que crea el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de El Seibo, el cual funcionará en la ciudad de El Seibo.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 37-98**

**CONSIDERANDO:** Que el crecimiento demográfico de la provincia de El Seibo, además del incremento alcanzado por las operaciones comerciales y las distintas actividades obrero-patronales, ha logrado un crecimiento ascendente en los diferentes municipios y bateyes;

**CONSIDERANDO:** Que los conflictos laborales que se originan en la provincia son múltiples, por lo que, unidos a los demás expedientes de la materia civil y comercial, saturan la Cámara Civil del Distrito Judicial de El Seibo, originándose un gran cúmulo de expedientes por conocer y fallar;

**CONSIDERANDO:** Que es de vital importancia que los procesos laborales entre obreros y patronos se conozcan con la mayor prontitud, como una forma de contribuir a la agilización de los procesos judiciales;

**CONSIDERANDO:** Que en esta virtud se hace imprescindible la creación de un Tribunal Laboral o de Trabajo del Departamento Judicial de El Seibo que funcionará en la ciudad Santa Cruz de El Seibo, municipio y provincia de El Seibo.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se crea un Juzgado de Trabajo en el Distrito Judicial de El Seibo, que funcionará en la ciudad de El Seibo.

**Artículo 2.-** La Suprema Corte de Justicia nombrará, a partir de la promulgación de la presente ley, al Magistrado Juez Laboral o de Trabajo y al personal administrativo que se requiere para el funcionamiento del mismo.

**Artículo 3.-** La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña,

Vicepresidente en Funciones.

Enrique Pujals  
Secretario

Antonio Feliz Pérez  
Secretario Ad. Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez  
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,  
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,  
Secretario.

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Leonel Fernández**